

Santa Marta, 11 de octubre de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00495.00

DEMANDANTE: COOBOLARQUI NIT. 890.201.051-8.

DEMANDADOS: MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO CC. 36.530.216

INIRIDA ORTIZ TAMAYO CC. 36.723.060

FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ CC. 36.543.753.

Santa Marta, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI “COOBOLARQUI”, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO, INIRIDA ORTIZ TAMAYO y FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$13.470.920.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 20-02-201601, más los intereses moratorios correspondientes.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinticuatro (24) de agosto de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Las ejecutadas MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO y FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ, se notificaron por aviso el día 30 de enero de 2021, y la ejecutada INIRIDA ORTIZ TAMAYO se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 9 de septiembre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$673.546,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

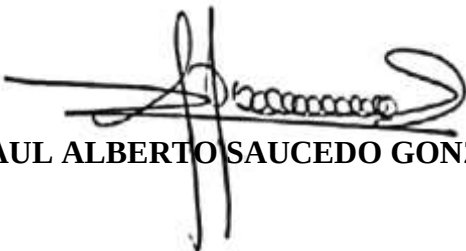
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO, INIRIDA ORTIZ TAMAYO y FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$673.546,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	12 de Octubre de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 111 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	